



EXPEDIENTE N° 22-012810-0007-CO
PROCESO: RECURSO DE AMPARO
RECURRENTE: HENRY RODRÍGUEZ RAMÍREZ
RECURRIDO: CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cuarenta y un minutos del nueve de junio de dos mil veintidós.

Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente número **22-012810-0007-CO**, interpuesto por **HENRY RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, cédula de identidad número **01-0980-0594**, a favor de **CARMEN MILAGRO ACUÑA CASTILLO**, cédula de identidad número **01-1469-0548**, contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informen el **director médico y el jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Área de Salud de Siquirres** sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: a la amparada le detectaron piedras en la vesícula desde hace aproximadamente 3 años por lo que gestionó la cirugía en el Hospital de Guápiles; sin embargo, por cupo no le aceptaron la referencia y debía acudir frecuentemente a preguntar el momento en que sería recibida, lo que no sucedió. Señala que por los frecuentes e intensos dolores en el área abdominal, a mediados de marzo de 2022, le realizaron ultrasonido de abdomen y gastroscopía, lo que evidenció múltiples piedras en la vesícula, algunas de ellas de gran tamaño. Relata que utiliza analgésicos diariamente y además es alérgica a los AINES, situación que reduce la cantidad de medicamentos que le pueden prescribir; además, son fármacos muy fuertes y al ser inyectables, tiene muy maltratadas las manos, los brazos y los glúteos. Comenta que todos los alimentos le provocan crisis de dolor y ha bajado cerca de 5

EXPEDIENTE N° 22-012810-0007-CO

kilogramos. Adicionalmente en ocasiones la incapacitan, pero en otras oportunidades debe apersonarse a laborar con los efectos secundarios de los fármacos, como lo son mareos, presión baja, náuseas, somnolencia, visión borrosa, temblor en el cuerpo y otros. Relata que se encuentra en lista de espera para cirugía en el CAIS de Siquirres desde el 22 de marzo y, en el momento en que acudió en amparo estaba en la posición 225. Considera que lo descrito viola los derechos fundamentales de la tutelada, por lo que solicita se acoja el presente recurso de amparo con todas las consecuencias legales que ello implique. El informe deberá rendirse **una sola vez**, en cualquiera de los formatos que se especifican más adelante, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS EstrictAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA,** bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 párrafo 2º y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en el mismo, y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes deberán ser presentados por la

autoridad recurrida **una única vez**, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 41 de la citada Ley, se podrá dictar cualquier medida cautelar de conservación o seguridad que la prudencia aconseje, para prevenir riesgos materiales o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, por lo que **SE ORDENA A LAS AUTORIDADES RECURRIDAS Y AL MÉDICO TRATANTE, VALORAR A LA AMPARADA Y DETERMINAR EL TRATAMIENTO MÉDICO A SEGUIR**, hasta tanto la Sala no resuelva en sentencia el recurso, o no disponga otra cosa.- Se advierte a los recurridos que la desobediencia a órdenes emanadas de la Jurisdicción Constitucional, conforme lo ordena el artículo 71 de la citada Ley, se encuentra sancionada con prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, y que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieran o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Se confiere audiencia por **TRES DÍAS**, a partir de la notificación de esta resolución al **médico tratante de la tutelada en el Área de Salud de Siquirres**, para lo que tenga a bien manifestar. Se previene al recurrente y a los recurridos que en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación de este auto, deberán indicar el nombre completo y el lugar exacto en que puede ser habido para efectos de notificación **dicho médico tratante**, y, en consecuencia, su notificación se difiere al momento en que el recurrente o los recurridos cumplan con este proveído. Se les advierte que para notificar al **mencionado médico tratante**, no deben indicar un número de fax, ni correo electrónico, así como tampoco, ningún otro medio tecnológico de comunicación, ya que esa persona sólo podría ser notificada por esos medios si así lo hubiese autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. (artículos 38 y 42 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Para notificar al **director y al jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Área de Salud de Siquirres, ubicada en María Auxiliadora, Siquirres, Limón** se comisiona a la **OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA (SIQUIRRES)**, despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Esta autoridad deberá practicar la notificación correspondiente dentro del plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de la recepción de los documentos, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por desobediencia a la autoridad. Se le advierte a la autoridad comisionada, que deberá remitir copia del mandamiento debidamente

diligenciado al fax número 2295-3712 o al correo electrónico: **informes-sc@poder-judicial.go.cr**, ambos de esta Sala y los documentos originales por medio de correo certificado o cualquier otro medio que garantice su pronta recepción en este Despacho. Notifíquese. Expídase la comisión correspondiente. Para la tramitación de este recurso se designa instructor al magistrado **Jorge Araya García**, a quien por turno corresponde.-



HSALSKMUJVC61

FERNANDO CASTILLO VÍQUEZ - PRESIDENTE/A

EXPEDIENTE N° 22-012810-0007-CO